

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

MARITZA CANDELARIA BONET  
QUERELLANTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA DE PUERTO RICO  
QUERELLADO

CASO NÚM.: NEPR-QR-2018-0011

ASUNTO: Incumplimiento con Ley 57-2014 y  
Reglamento 8863.

**ORDEN**

El pasado 17 de febrero de 2022, la parte Querellada presentó ante el Negociado de Energía de Puerto Rico de la Junta Reglamentadora del Servicio Público ("Negociado de Energía") una *Moción sobre Relevo y Sustitución de Representación Legal*. En la referida moción informó el cese de la Lcda. Damaris I. Billoch Colón a la representación legal de la Autoridad de Energía y solicitó su sustitución por la Lcda. Irelis M. Rodríguez Guzmán.

Por la presente se toma conocimiento de la *Moción sobre Relevo y Sustitución de Representación Legal* y se autoriza la sustitución por la Lcda. Irelis M. Rodríguez Guzmán. Por cuanto, se ordena notificar a la Lcda. Rodríguez Guzmán sobre toda Orden, Moción o Resolución en relación al caso de epígrafe.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Tatiana Vallescorbo Cuevas  
Oficial Examinadora

**CERTIFICACIÓN**

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso la Lcda. Tatiana Vallescorbo Cuevas el 28 de febrero de 2022. Certifico además que hoy, 28 de febrero de 2022, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2018-0011 y he enviado copia de la misma a: [irodriguez@diazvaz.law](mailto:irodriguez@diazvaz.law) y a [maritza.candelaria@yahoo.com](mailto:maritza.candelaria@yahoo.com).

Asimismo, certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de la misma a:

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Díaz & Vaz Law Firm, PSC**  
Lcda. Irelis M. Rodríguez Guzmán  
P.O. BOX 11689  
SAN JUAN, PR 00922-1689

**MARITZA CANDELARIA BONET**  
HC 2 BOX 5796  
RINCÓN, PR 00677

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 28 de febrero de 2022.



  
Sonia M. Seda Gaztambide  
Secretaria